---- Trelew, de octubre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- Los recursos de apelación interpuestos a fs. 51, contra los honorarios regulados mediante la sentencia de fs. 47/48, concedidos que fueran los mismos a fs. 52.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 47/48 la Sentenciante de Grado falla teniendo a la demandada, B. S.A. por allanada, condenándola en consecuencia a abonar a G. F. G. , previo los descuentos legales que correspondan, dentro del quinto día y mediante depósito judicial en autos, la suma de $ 1185 con más los intereses determinados en el considerando II. A su vez, impone las costas a cargo de la demandada y regula los honorarios correspondientes a la representación y patrocinio letrado, en forma conjunta, de las partes actora y demandada en el 17 % y 9 % respectivamente, del monto de condena con más sus intereses, con un mínimo para los letrados de la parte actora de $ 500 y de $ 250 para la demandada, en ambos casos con más el IVA de corresponder.---

---- II.- A fs. 51 la Dra. N. E. S. siguiendo expresas instrucciones de su mandante apela los honorarios regulados en la sentencia definitiva a favor de los letrados de ambas partes por considerarlos altos, en tanto que por su propio derecho apela los honorarios a su favor establecidos por considerarlos reducidos. Ambos recursos fueron concedidos mediante la providencia de fs. 52.----------

---- III.- En autos a fs. 9/11 los Dres. I. C. P. y N. S. , en el carácter de letrados apoderados del Sr. G. F. G. , promovieron demanda contra B. S.A., por el cobro de la suma de $ 1185 con más intereses y costas. A fs. 12 se dispuso el traslado de la demanda. A fs. 16 se declaró la rebeldía de la demandada. A fs. 22 se ordenó la apertura de la causa a prueba. A fs. 27 se declaró clausurado el período de prueba. A fs. 35 se presenta la letrada apoderada de la demandada, se allana y adjunta boleta de depósito. A fs. 36 se corre traslado del allanamiento planteado. A fs. 37 la parte actora contesta el traslado y solicita se dicte sentencia. A fs. 47/48 se dicta sentencia.----------

---

---- Ello así, habiendo sido apelados los honorarios regulados a favor de la representación letrada de la parte actora únicamente por considerárselos elevados, analizada la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida por los Dres. I. C. P. y N. S. , el carácter en que intervinieran y el resultado obtenido, este Tribunal entiende que tanto el porcentaje a su favor fijado como el monto mínimo en pesos se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento arancelario (arts. 6, 7, 8, 9, 19, 39, 47 y concs.).----------

---- A su vez, analizados los honorarios regulados a favor de la representación letrada de la parte demandada, Dra. N. E. S. , a la luz de la extensión, calidad y eficacia de la tarea cumplida, la que se restringió a la presentación de fs. 29/35 en la segunda etapa del proceso, lo que implica que intervino sólo parcialmente en la segunda etapa cumplida, este Tribunal entiende que tanto el porcentaje a su favor fijado como el

monto mínimo en pesos, resulta elevado, por lo que corresponde reducir los honorarios a su favor regulados para fijarlos en un 5 % del monto del proceso con un mínimo de ciento sesenta y siete pesos ($ 167) (arts. 6, 7, 8, 9, 19, 39, 47 y concs.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la regulación de honorarios efectuada a fs. 47/48 a favor de los Dres. I. C. P. y N. S. .----------

---- REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fs. 47/48, para reducir los honorarios regulados a favor de la Dra. N. E. S. y fijarlos en un 5 % del monto del proceso con un mínimo de ciento sesenta y siete pesos ($ 167) (arts. 6, 7, 8, 9, 19, 39, 47 y concs.).----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA